PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

**RESOLUCIÓN N°** 1746 19 .-

Comodoro Rivadavia, 23 de julio de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La Ordenanza N°**3614-15/19** sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se dispone **MODIFICAR** el ARTICULO 1° de la **Ordenanza N° 3614-13/19**, el que quedara redactado de la siguiente forma: "La publicidad de venta de proyectos no autorizados o fraccionamientos ilegales a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo redes sociales, se encuentra prohibida. El incumplimiento de la presente disposición hará pasible al dueño y/o urbanizador de las sanciones referidas en el párrafo anterior, previa intimación por la Autoridad de Aplicación, **siendo esta la Secretaria de Gobierno a través del área que corresponda."**

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°: PROMULGAR** la **Ordenanza N°3614-15 /19.-**

**Artículo 2°: REFRENDARÁ** la presente Resolución el Señor Secretario de Tierras.

**Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE** al Boletín Oficial Municipal, tomen co - nocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHI-VESE.** -

ALBERTO PARADA
Secretario de Tierras
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
-9-
C.D.C.R.

Número Interno: 2447/12

# ORDENANZA Nº 3614-15/19

## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3614-13/19, ANEXO VII: FRACCIONAMIENTO ILEGAL; Y ANEXO VIII: PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS URBANÍSTICOS Y DE LOCALIZACIÓN DE USOS

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **MODIFICAR** el ARTÍCULO 1º de la **Ordenanza Nº 3614-13/19**, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La publicidad de venta de proyectos no autorizados o fraccionamientos ilegales a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo redes sociales, se encuentra prohibida. El incumplimiento de la presente disposición hará pasible al dueño y/o urbanizador de las sanciones referidas en el párrafo anterior, previa intimación por la Autoridad de Aplicación, **siendo ésta la Secretaría de Gobierno a través del área que corresponda.**"

ARTÍCULO 2º: **MODIFICAR** el ARTÍCULO 2º de la **Ordenanza Nº 3614-13/19**, el que quedará redactado de la siguiente manera: "No obstante lo expuesto precedentemente, cuando por la magnitud del proyecto, sus dimensiones, cantidad de lotes previstos, afectación de la planificación urbana existente y del entorno próximo, el impacto sea objetivamente manifiesto, dicho Estudio de Impacto Urbano y Ambiental deberá exigirse en forma obligatoria con su correspondiente Audiencia Pública Temática, como requisito previo al otorgamiento del Certificado de Factibilidad Técnico-Urbanístico final, el cual no habilita a comenzar la Obra. Esta determinación deberá ser expresada taxativamente en dicho Certificado.

MESA DE ENTRADAS FOLIO -02- C.D.C.R.

Para el caso de probable afectación del entorno ambiental en base a criterios objetivos, la Autoridad de Aplicación deberá solicitar dictamen técnico al área de Ambiente Municipal, previo al otorgamiento de dicho Certificado de Factibilidad."

C.D.

**ARTÍCULO 3º**: Comuníquese al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMAPRIMERA REUNIÓN, OCTAVA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 04 DE JULIO DE 2019.**

Paula Lorenzo
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Maximiliano Sampaoli
Presidente Provisorio
Concejo Deliberante